



Junin, 31 de Enero del 2024

RESOLUCION DE JEFATURA ANP N° 000001-2024-SERNANP/SHCHA-SGD

VISTO:

El Informe N° 000011-2024-SERNANP/SHCHA-SGD-HFHA, de fecha 31 de enero del 2024, elaborado por el especialista del Santuario Histórico de Chacamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado-SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado-SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, el numeral 33,2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, según lo dispone el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un jefe, quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida.

Que, en tal sentido, es pertinente reconocer oficialmente a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP, delegando dicha facultad a los jefes de Áreas Naturales Protegidas, quienes tienen a su cargo la gestión de las Áreas Naturales Protegidas de Administración nacional bajo su competencia;

Que, el Vigilante Comunal se define como el poblador asentado en la Zona de Amortiguamiento del ANP, que apoya activamente en la conservación del Área Natural Protegida y promueve el desarrollo sostenible de su caserío. Asimismo, dado el carácter voluntario del citado programa, la Jefatura del ANP no está obligada a otorgar algún beneficio o retribución económica.

Que, mediante el escrito del visto, el señor Carlos Nilton Córdova Navarro; cumple con los requisitos exigidos por la Jefatura del ANP para desempeñarse como guardaparque comunal.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 y 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer y acreditar, como Guardaparque Voluntario Comunal por el período comprendido entre el 01 de febrero al 31 de marzo del 2024, a la siguiente persona:

APELLIDOS y NOMBRES	DNI
Carlos Nilton Córdova Navarro	45265598

Artículo 2.- En mérito a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Resolución Directoral de Lineamientos de Vigilancia y Control Participativa, las personas que sean designadas en calidad de Guardaparques voluntarios comunales están facultados a ejercer autoridad preventiva con el principio precautorio a través de la disuasión y al apoyo a acciones de control al personal guardaparque del ANP, pudiendo disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia por ley.

A tal efecto el Guardaparque Voluntario Comunal requerirá pacíficamente la cesación de las actividades y levantará un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el código penal sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

Artículo 3.- Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas la relación de Guardaparques Voluntarios Comunales y de la acreditación que se efectúa mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

RONALD LUIS MEDRANO YANQUI
JEFE DE ANP - SANTUARIO HISTORICO DE CHACAMARCA(e)